



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/08/15
Publicación	2011/10/26
Vigencia	2011/10/27
Expidió	H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos
Periódico Oficial	4927 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

ING. ISMAEL ARIZA ROSAS, en mi carácter de presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos 2009-2012 en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 Fracción I, 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, hago saber que:

El Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, Fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 4, 38 Fracciones I, III, IV, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del día 07 de Marzo del año 2011 ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Municipio de Jonacatepec, es importante contar con el marco jurídico-normativo en materia de gestión integral de residuos sólidos y que este tiene como principal objetivo de expedir los reglamentos que requiere el Régimen, orden y Buen Gobierno Municipal, así como dictar las medidas necesarias para regular las actividades que incidan en la vida comunitaria del Municipio.

SEGUNDO.- Que en concordancia con las necesidades y realidad actual se hace necesario establecer principios generales de aplicación municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, ya sea de origen doméstico o derivados de cualquier actividad, económica, institucional o de servicios de su competencia.



TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo es prioritario para el H. Ayuntamiento promover programas y acciones complementarias encaminadas a prevenir, minimizar, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública que pudiera derivarse por su generación, por lo que la gestión integral de los residuos sólidos de su competencia buscara elevar la calidad de vida de la población.

CUARTO.- Así mismo se prevén los supuestos en los cuales la Autoridad Municipal dentro del ámbito de su competencia podrá imponer las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, sin menoscabo de las multas y sanciones que establecen las Leyes Estatales y Federales que por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente: Reglamento para la gestión integral de los residuos sólidos del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Jonacatepec, Morelos y regirá en materia de generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán las Leyes y Disposiciones Administrativas Estatales y Federales en la materia, así como a Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado, Leyes y Reglamentos, Bandos, Ordenanzas, Circulares y otras Disposiciones Administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, así como el Derecho Común, la Jurisprudencia establecida por los Tribunales en la materia de que se trata, los Principios Generales del Derecho Administrativo y el Derecho en General.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es:



- I. Dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional en lo relativo a las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal;
- II. Regular la generación y gestión integral de los residuos sólidos de competencia Municipal, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, en adelante Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos relacionados con la generación y manejo integral de los residuos sólidos de competencia Municipal;
- IV. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el H. Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado;
- V. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría de Ecología desarrollará acciones, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal, promoviendo la prevención en la generación de basura, adoptando como estrategia operativa la minimización en la generación mediante el fomento al consumo sustentable, la separación desde las fuentes de origen de los residuos, su valorización y, en su caso, disposición final por separado; para ello, la Autoridad Municipal podrá coordinarse con Autoridades Sanitarias y de Protección del Ambiente Intermunicipales, Estatales y Federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



Residuos Sólidos, y las establecidas por los Ordenamientos Legales vigentes en el Estado, así como las siguientes:

DEFINICIONES:

- I. ACUÍFERO.- Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua;
- II. ALMACENAMIENTO TEMPORAL.- Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en los centros de acopio, o en las estaciones de transferencia, con el propósito de eficientizar energéticamente el servicio de recolección de residuos para su gestión integral y en su caso disposición final;
- III. AMBIENTE.- El conjunto de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. BASURA.- Mezcla de dos o más residuos distintos en su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, que dificulta o imposibilita su valorización mediante reutilización o reciclaje y que puede representar un riesgo para la salud humana y para el medio ambiente;
- V. BIOMETANIZACIÓN.- Proceso biológico controlado mediado por bacterias que al degradar materia orgánica genera gas metano y otros gases susceptibles de utilización;
- VI. CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS.- Lugar estratégico determinado por las Autoridades Municipales, para la recepción de los residuos sólidos urbanos de tipo separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reutilización y/o reciclaje. En su caso podrá determinarse un sitio de acopio para residuos sólidos urbanos de tipo orgánico para su aprovechamiento;
- VII. CLASIFICACIÓN.- Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura;
- VIII. COMPOSTA.- Producto resultado de un proceso de estabilización biológica controlada mediante la fermentación y maduración de materia orgánica



denominado compostaje con características tales que permiten su uso como fertilizante o mejorador de suelos orgánicos;

IX. CONTENEDOR.- Lugar destinado al depósito de residuos sólidos;

X. CONSUMO SUSTENTABLE.- Aquel que al considerar el impacto ambiental, social y económico que generan las actividades productivas necesarias para generar un bien o servicio determinado, así como los efectos que el consumo de dicho bien o servicio puede producir al ambiente y a la salud humana para las presentes y futuras generaciones, busca minimizar los efectos negativos del consumo sobre el ambiente y la sociedad;

XI. ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos, para facilitar y eficientizar su traslado hasta su destino y en su caso disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;

XII. GENERACIÓN.- Acción y efecto de producir residuos o en su defecto basura;

XIII. GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos;

XIV. GESTIÓN INTEGRAL.- Conjunto de acciones y estrategias, promovidas por la autoridad municipal, los generadores de residuos, los productores y comercializadores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos, que tiene por objeto asegurar la valorización de los residuos sólidos, la prevención de su generación, y la reducción del riesgo para la salud humana y el ambiente que estos pudieran generar, mediante la coordinación de las funciones de educación, concienciación, prevención, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;

XV. INVENTARIO DE RESIDUOS.- Base de datos en la cual se asientan sistemáticamente clasificados los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

XVI. LEY GENERAL.- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;



XVII. LIXIVIADOS.- Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;

XVIII. MIA.- Manifestación de Impacto Ambiental;

XIX. MICROGENERADORES.- Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año;

XX. NORMA 083.- Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXI. PLAN DE MANEJO.- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, que se presenta a la autoridad municipal para su aprobación o en su caso modificación por parte de los interesados;

XXII. PEPENA.- Recogida selectiva no autorizada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o centros de disposición final;

XXIII. RECICLAJE.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para los fines nuevamente productivos;

XXIV. RECOLECCIÓN.- Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, hasta su destino final;

XXV. RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXVI. REMEDIACIÓN.- Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados con residuos para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, y eliminar o reducir los



cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales y favorecer el equilibrio ecológico;

XXVII. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.- Son aquellos producidos por grandes generadores, sin que tengan características de peligrosidad o ser residuos sólidos urbanos. Son responsabilidad del Estado y el Municipio;

XXVIII. RESIDUOS PELIGROSOS.- Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables, biológico infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública. Son responsabilidad de la Federación con excepción de microgeneradores;

XXIX. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Son aquellos generados en hogares, comercios o en la vía pública. Son responsabilidad exclusiva del Municipio. Y se pueden sub-clasificar en tres tipos;

XXX. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO SANITARIO.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la NORMA 083;

XXXI. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO ORGÁNICO.- Son aquellos desechos susceptibles de descomponerse rápidamente mediante pudrición tales como restos, residuos o sobrante de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos, así como cáscaras de frutas y verduras, huesos y restos de alimentos en general;

XXXII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO SEPARADO.- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, tales como el: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares; o que por sus características deben de separarse de los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario y orgánico tales como las pilas y baterías, lámparas fluorescentes, aceites comestibles usados, neumáticos usados, envases de aerosoles, entre otros;



XXXIII. REUTILIZACIÓN.- El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente o para otro distinto, sin que medie un proceso de transformación;

XXXIV. TRATAMIENTO.- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente; y,

XXXV. VALORIZACIÓN.- Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Tesorero Municipal.
- III. Al Director de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Al Director de Ecología.
- V. Al Director de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Al Director de Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de prevenir la generación de basura, promoviendo la separación de origen de sus materiales constitutivos, así como el fomento para la instalación de centros de acopio de residuos valorizables mediante reutilización y reciclado, así como áreas de compostaje;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;
- III. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Competencia Municipal;



- IV. Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- V. Promover Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de Residuos de manejo especial en coordinación con el Gobierno del Estado;
- VI. Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con el Gobierno del Estado, y en su caso otros Municipios;
- VII. Participar en el control de los residuos peligrosos de los microgeneradores dentro del Municipio;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de la gestión integral de los residuos sólidos de competencia Municipal generados en el Municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,
- IX. Las demás que le confiere y se deriven de este Reglamento y otras Disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Tesorería: Recibir y extender el recibo correspondiente de las sanciones económicas que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Protección Civil participará en la detección e inspección de residuos sólidos, sustancias tóxicas, explosivas e inflamables que pongan en riesgo la salud y seguridad pública.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los Órganos Municipales para que al efecto existan o se establezcan, la prestación o en su caso, concesión, de los servicios de limpieza de las áreas comunales del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como la recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial de competencia municipal y los residuos peligrosos de los microgeneradores del Municipio.



ARTÍCULO 10.- Los servicios de gestión integral, a que hace referencia el artículo 9º, pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el H. Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio o las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 12.- Los Ayudantes Municipales como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Ecología, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en los Art. 12 del capítulo II y Art. 102 del capítulo VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 13.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, el apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de



tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación específica de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos de residuos sólidos urbanos: reciclable, orgánico e inorgánico para facilitar su reconocimiento.

ARTÍCULO 15.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

ARTÍCULO 16.- La recolección de los residuos sólidos Urbanos y de competencia Municipal será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto y siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las Autoridades Federales, Estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

ARTÍCULO 17.- La recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y/o la Dirección de Ecología informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 18.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

ARTÍCULO 19.- El manejo de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos,



debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior.

ARTÍCULO 20.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 21.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22.- El generador es el responsable del destino de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal. El H. Ayuntamiento será considerado como responsable solidario con el generador en lo que respecta a la administración, inspección y vigilancia de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal para ello, se promoverá la separación y valorización de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal mediante la separación desde el origen, la reutilización, el acopio y reciclaje, el compostaje de la materia orgánica y demás tecnologías disponibles y económicamente viables.

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de residuos; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas



al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 24.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el compostaje domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de compostaje municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la NORMA 083.

ARTÍCULO 26.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos urbanos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.



CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano.

El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, los reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal y en lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 28.- Se reconoce la denuncia popular anónima ante la autoridad competente, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 29.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este Reglamento, tiene derecho a interponer los recursos, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VII A) DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del Municipio de Jonacatepec, Morelos, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del Municipio, por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de su casa-habitación así como traspatios, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la



banqueta la parte proporcional de la calle; En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quienes podrán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

II. Los peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos generados, siempre y cuando no sean catalogados por la Ley General o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para tal efecto señala el artículo 12 del presente reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final; En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le de a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

IV. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombro o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

V. Los restos de podas podrán depositarse encostados ó embolsados en fracciones pequeñas a los transportes Municipales de recolección, si éstos son de mayor tamaño debe evitarse la combustión de los mismos y destinarse al compostaje domiciliario, evitando así sanciones económicas ambientales.

VI. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad a las carreteras y calles dentro del Municipio;



VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, deberán de ser transportarlos hasta un lugar lejano de la urbanización, o depositarlos en recipientes cerrados y cubrirlos con una capa de cal para evitar malos olores a los vecinos,

VIII. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso.

X. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 31.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación de servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal tendrán las obligaciones siguientes independientemente de lo establecido por otros ordenamientos legales:

I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;



- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y,
- V. Para el caso de los concesionarios de centros integrales de gestión de residuos, los concesionarios deberán de presentar la MIA autorizada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente. En todo momento la autoridad municipal podrá verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de dicha MIA, y en caso de no encontrar su cumplimiento podrá dar por terminada la concesión.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES

ARTÍCULO 32.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes lo habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante la autoridad municipal un Plan de Manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el fraccionamiento;
- II. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- III. Separar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados dentro del fraccionamiento;
- IV. Contar con un centro de acopio de residuos sólidos dentro del fraccionamiento que facilite la gestión integral de los residuos al H. Ayuntamiento; y,
- VI. En su caso, contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, exclusivamente con quienes



cuenten con autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Aseo Público, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 33.- En los nuevos desarrollos habitacionales, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal que el H. Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir con los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal.

D) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y cargas, tanto foráneas como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales y los vehículos, letreros indicativos de obligación a separar los residuos utilizando los contenedores correspondientes para cada tipo de residuo sólido urbano, letreros indicativos de la prohibición de tirar basura y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;
- III. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga el presente ordenamiento por parte de cualquier pasajero; y,
- IV. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 35.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas,



espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura, lo anterior mediante la presentación de un plan de manejo para tal efecto ante la autoridad municipal competente;
- II. Colocar contenedores para cada tipo de residuo sólido urbano que genere, proteger árboles ó vegetación cerca de sus actividades si estas utilizan cualquier tipo de combustión y calor, asimismo proteger de tirar residuos y grasas las superficies de las áreas utilizadas permanentemente.
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento;
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso; y,
- V. Colocar letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para generar basura y la sanción a la que se harán acreedores quienes la generen.

ARTÍCULO 36.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Separar y entregar por separado, todos los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones;
- II. Disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para evitar la formación de basura y la posible contaminación de los productos que expenden; y,
- III. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acopio, almacenamiento temporal y en su caso, transferencia de residuos.



CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido:

- I. Mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánicos con los inorgánicos y reciclables;
- II. Producir Basura en la vía pública;
- III. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo a la vía pública incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el Ayuntamiento, cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio Municipal;
- VI. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos peligrosos, y de manejo especial;
- VII. Arrojar residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal a las aguas negras, Grises o a cualquier cuerpo de agua dentro del territorio Municipal.
- IX. Queda prohibido a toda persona física y moral extraer cualquier tipo de residuos sólidos, de cualquier contenedor público propiedad del Municipio,
- VIII. Queda prohibido a cualquier persona física y moral extraer cualquier tipo de residuos sólidos de los contenedores dispuestos por los ciudadanos que esperan el servicio Municipal en el frente de sus domicilios, una vez que los contenedores se encuentran en espera, quedan bajo resguardo y responsabilidad dentro del programa de recolección Municipal de residuos urbanos.



IX. Queda prohibido a cualquier persona física y moral ajena e este municipio de Jonacatepec, ingresar cualquier tipo de residuos sólidos sin previa autorización oficial en cualquiera de los basureros Municipales

X. Queda prohibido a personas físicas y morales arrojar desechos sólidos y animales muertos en las entradas de los basureros Municipales, obstruyendo acceso del transporte municipal residuos sólidos urbanos, y obstruyendo las vialidades, y caminos cercanos.

XI. Queda prohibido a cualquier tipo de comercio fijo ó semifijo que cuente con permisos correspondientes en vías públicas, ensuciar y dejar restos de residuos sólidos, grasas, o cualquier residuo en el área utilizada.

XII. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

XIII. Queda prohibido a cualquier empresa de reciclaje extraer y transportar residuos para reciclaje de los basureros Municipales y de los contenedores domiciliarios en espera del transporte Municipal de recolección de basura, sin autorización previa por la Dirección de Ecología ó Servicios Públicos Municipales.

XIV. Queda prohibido la quema de cualquier residuo sólido dentro y fuera de los domicilios y cualquier otra acción que contamine el aire del Municipio de Jonacatepec.

XV. Queda prohibido a toda persona física y moral, extraer cualquier tipo de residuo sólido de los tiraderos Municipales sin previa autorización de la Dirección de Ecología y/ó Servicios Públicos.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- La violación de las disposiciones de éste Reglamento serán Sancionadas por las autoridades señaladas en el artículo 5° de este Reglamento, tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.



ARTÍCULO 39.- Las sanciones previstas por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Anulación del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del Municipio según lo determine la propia autoridad;
- X. Trabajo comunitario de limpia, acopio o separación de residuos sólidos urbanos; y,
- XI. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

ARTÍCULO 40.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 37 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de Servicios Públicos, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal.



ARTÍCULO 41.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final:

De 5 a 50 Salarios mínimos vigentes en la zona;

II. Por arrojar o depositar en cualquier otro lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombro:

De 50 a 100 Salarios mínimos vigentes en la zona;

III. Por colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen patrimonio municipal:

De 100 a 150 Salarios mínimos vigentes en la zona;

IV. Por extraer cualquier tipo de residuos sólidos domiciliarios en espera del servicio de recolección Municipal y/o de los contenedores municipales: De 1 a 50 días de salarios mínimo vigentes en la zona

V. Por ingresar residuos sólidos sin autorización oficial en cualquier basurero Municipal de 500 a 1000 salarios mínimos vigentes en la zona.

VI. Por arrojar animales muertos y cualquier tipo y cantidad de residuos sólidos en las entradas de los basureros Municipales, que obstruyan el acceso a vehículos autorizados hacia el interior;

De 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona.

VII Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio; De 5 a 50 Salarios mínimos vigentes en la zona.

ARTÍCULO 42.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

-Eliminar el elemento causante del daño;

-Restablecer las condiciones imperantes del sitio antes de que se provocara el daño.

-Pago de los estudios, trabajos o materiales que se pudieran requerirse para la reparación del daño.



Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo según sea determinado por el peritaje que para el efecto, realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 43.- Cuando exista reincidencia, el infractor se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica, de acuerdo a lo que establece el artículo 39; además se aplicará progresivamente lo que señalan los incisos III al X del artículo 37, según corresponda.

ARTÍCULO 44.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 45, podrá ser cambiado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine a juicio del Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 45.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia. Debiendo la autoridad en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberá identificarse plenamente ante la población.

ARTÍCULO 47.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin,



en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida al infractor.

ARTÍCULO 48.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario Municipal, de conformidad con lo que establece el CAPÍTULO II artículo 78 y 79 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 49.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

I. Levantamiento del acta circunstanciada;

II. Resolución o infracción;

La autoridad Municipal contará con un término de 10 días naturales para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción;

La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad Municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento.

IV. Pago de multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a éste Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 10 días naturales a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor sea de carácter distinto al económico, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica hasta por el monto de 500 salarios mínimos vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta, observándose en todo para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este



Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 50.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejecutará el aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente.

ARTÍCULO 51.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 52.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en general proceden los recursos de revocación y de revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo I Artículo 35.

ARTÍCULO 53.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán imponer los recursos que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 54.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán en todo a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece la Ley Orgánica Municipal aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan al Reglamento.



TERCERO.- Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el Reglamento Municipal de Residuos, con el fin de cumplir el esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

CUARTO.- El actual servicio de recolección, de inmediato hará los arreglos para que les permitan cumplir con lo que al efecto establece el presente Reglamento.

QUINTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días naturales contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

SEXTO.- La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y la Regiduría del ramo, procederá a organizar de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se imprimirá y distribuirá entre la población en forma masiva.

SÉPTIMO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será regulado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento Municipal de Joncatepec, Morelos. Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Joncatepec, Morelos. A los días del mes de del 2011 en cumplimiento a lo expuesto en el Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para su debida publicación y observancia se promulga el presente Reglamento.

El Presidente Municipal Constitucional lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule, y se dé el debido cumplimiento.



OCTAVO.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas y normas oficiales mexicanas que expida el Estado o en su caso la Federación.

Leído el presente Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Jonacatepec, Morelos. Conscientes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman los integrantes del Honorable Cabildo a los quince días del mes de agosto del año 2011 en Jonacatepec, Estado de Morelos.

ING. ISMAEL ARIZA ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JONACATEPEC, MORELOS.
RENATO ROSARIO LUCES ROSALES
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JONACATEPEC, MORELOS.
C.P. ALEJANDRO GALARZA CEREZO
REGIDOR DE OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC,
MORELOS.
PROFRA. ALICIA CACIQUE BAHENA
REGIDORA DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC,
MORELOS.
C. JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA
REGIDOR DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC,
MORELOS.
C. JOSÉ GABRIEL INFANTE PASTRANA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC,
MORELOS.
RÚBRICAS.